



# Resolución Directoral

## Nº 057-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO

Lima, 21 de agosto de 2023

### VISTO:

El Memorando Nº 2358-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO y el Informe Nº 416-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO-enaca, ambos emitidos por la Unidad de Obras; y el Informe Legal Nº 200-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL emitido por la Unidad de Asesoría Legal; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de julio de 2019, el PASLC publicó en el SEACE la convocatoria de la Licitación Pública Nº 002-2019-VIVIENDA/PASLC.1, para la ejecución de la obra: *“Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Quebrada de Manchay, 3<sup>era</sup> Etapa, Distrito de Pachacamac, Provincia de Lima, Región Lima”*, con un valor referencial de S/ 40 601 237,36 (Cuarenta millones seiscientos un mil doscientos treinta y siete con 36/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley, y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley); y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, con fecha 28 de noviembre de 2019, se suscribió el Contrato Nº 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, (en adelante, el Contrato de Obra), entre el PASLC y el CONSORCIO AGUAS DE MANCHAY, integrado por las empresas CONSTRUCTORA MPM S.A. y RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL DEL PERÚ (en adelante, el Contratista) para la ejecución de la obra, por la suma de S/ 36 541 113,63 (Treinta y seis millones quinientos cuarenta y un mil ciento trece con 63/100 Soles), monto que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, el 03 de diciembre del 2019, la Entidad suscribió el Contrato Nº 017-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público Nº 013-2019-PASLC.1, para la Supervisión de la obra, con la empresa CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERIA S.A. (en adelante, la Supervisión), por un monto ascendente a S/ 2 870 922.60 (Dos millones ochocientos setenta mil novecientos veintidós con 60/100 Soles), monto que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2019, se suscribió la Adenda Nº 01 al Contrato Nº 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, que tiene por objeto incorporar en el Contrato de Obra la Cláusula referida a la Junta de Resolución de Disputas, para la solución de controversias derivadas de la ejecución de la obra;



## Resolución Directoral

Que, el 14 de diciembre de 2019, se dio inicio a la Obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento, al haberse realizado la entrega de terreno el 11 de diciembre de 2019;

Que, con fecha 14 de mayo de 2021, se suscribió la Adenda N° 02 al Contrato N° 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, cuyo objeto fue cambiar la designación del Representante Legal Común, del Consorcio Aguas de Manchay, siendo el Sr. Andrés Fernando Mercado Saavedra, el nuevo Representante Legal Común;

Que, con fecha 14 de febrero de 2022, se suscribió la Adenda N° 03 al Contrato N° 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, cuyo objeto fue “modificar los términos originalmente pactados en el CONTRATO”, a fin de efectuar la recepción parcial de las secciones terminadas de la obra, que tienen utilidad por sí mismas y funcionan de manera independiente de las demás, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 208.15 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta Múltiple N° 0148-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO de fecha 09 de mayo de 2023, la entidad remite al contratista y al supervisor, la notificación de la Resolución Directoral N° 025-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC, mediante el cual se declara la nulidad de las Resoluciones Directorales N° 180-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, N° 049-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, N° 053-2022-VIVIENDA-PASLC-VMCSUO, N° 057-2022-VIVIENDA-VMCS-UO y N° 066-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLCUO, en las que se aprobaron las Prestaciones Adicionales de Obra N° 09, N° 12, N° 13, N° 14 y N° 15, respectivamente, correspondientes al Contrato N° 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC;

Que, con Carta Múltiple N° 0208-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 21 de junio de 2023, la entidad comunica a la Supervisión y al Contratista, la Resolución Directoral N° 049-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, mediante el cual se deniega la solicitud de ampliación de plazo N° 25;

Que, mediante Carta N° 0209-2023/CAM/SO de fecha 20 de julio de 2023, el Contratista presenta su solicitud de Ampliación del Plazo Parcial N° 26 a la Supervisión, por el plazo de cincuenta y siete (57) días calendario, sustentada en la causal tipificada en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente a “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al CONTRATISTA”, puesto que, a su criterio, la causal se genera debido *“al impedimento de ejecución de los trabajos de telecomunicaciones previstos en el contrato, generado por la emisión de la Resolución Directoral N°025-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC del 08.05.2023 (...) como una circunstancia que impide al Contratista continuar con la ejecución de la partida contractual “01.13.01.01 TABLERO DE COMUNICACIÓN Y UPS SEGÚN DISEÑO” de la AUTOMATIZACIÓN como parte del ACONDICIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN DEL RP-07 y sus partidas subsecuentes, el cual forma parte de las partidas contractuales vigentes. (...)”*;

Que, con fecha 21 de julio de 2023, a través de la Carta N° 0210-2023/CAM/SO, el Contratista remite a la Entidad la copia de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 26, conforme al procedimiento establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



# Resolución Directoral

Que, con Carta N° 193-2023-CORPEI-JS-HENV registrada en el SITRAD el 31 de julio de 2023, la Supervisión emite su opinión respecto a la solicitud de Ampliación del Plazo Parcial N° 26 y la remite a la Entidad, en la cual concluye que resulta improcedente la ampliación solicitada por el contratista;

Que, a través del Informe N° 416-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO-enaca de fecha 15 de agosto, el Coordinador de Proyectos de la Unidad de Obras, de la revisión y análisis de la documentación presentada por el Contratista y Supervisión, en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25, opina que dicha solicitud es improcedente, de acuerdo al siguiente fundamento:

"(...)

## **5.8 CAUSAL INVOCADA**

5.8.1 *Mediante Carta N° 209-2023/CAM/SO, recibido por la Supervisión de Obra de fecha 20.07.2023, el contratista solicita, cuantifica y sustenta la Ampliación de Plazo Parcial N°26 Parcial por cincuenta y siete (57) días calendario*

5.8.2 *El contratista solicita la Ampliación de Plazo Parcial N°26 mediante carta de referencia b), e invoca la causal a) del Artículo 197 del Reglamento esto es: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista".*

5.8.3 *De acuerdo a la solicitud del contratista, describe: "(...) La decisión de la Entidad respecto a anulas las resoluciones con las cuales aprobó los adicionales de obra N°09; 12; 13; 14 y 15 con sus respectivos deductivos vinculados, es lo que genera el inicio de causal de impedimento de ejecución de las partidas de telecomunicaciones previstas en el contrato y afecta la ruta crítica del programa vigente (...)"*

## **5.8.4 ANÁLISIS DE FORMA**

*De acuerdo al artículo 198° del del Reglamento, referente al procedimiento de ampliación de plazo, el contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°26 debe cumplir lo siguiente:*

*"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos".*

*Sobre este requisito, la OPINIÓN N°011-2020/DTN del OSCE, expresamente indica lo siguiente:*

*"(...) al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, **busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.**"*

*"(...)*

*Se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. **No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habría de generar una ampliación de plazo.***

*"(...)"*



# Resolución Directoral

Asimismo, según la OPINIÓN N°002-2021/DTN del OSCE indica lo siguiente:

*“(…) De esta manera, **en caso de que se solicite una ampliación de plazo y ésta se justifique en una causal iniciada de manera posterior al vencimiento del plazo de ejecución contractual vigente, dicha ampliación no podrá ser aprobada.** Corresponde a la Entidad determinar que se han cumplido los requisitos, formalidades y procedimientos para la ampliación de plazo, lo que implica –como se anotó- la verificación de que la causal que sustenta la ampliación de plazo, se hubiese iniciado dentro del plazo de ejecución contractual vigente. (…)*

**INICIO DE CAUSAL:** Ahora bien, en la carta de la referencia b), el Contratista señala como inicio de causal el asiento N°3393, el cual se transcribe a continuación:

*“(…)*

*Asiento N°3393 del Contratista del **09/05/2023***

Se deja constancia de lo siguiente:

a) Que, mediante R.D. N°025-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC, la Entidad ha dispuesto declarar la nulidad de las Resoluciones Directorales N°180-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, N°049-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, N°053-2022-VIVIENDA-PASLC-VMCS-UO, N°057-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO y N°066-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, en las que se aprobaron las prestaciones adicionales de obra N°09, N°12, N°13, N°14 y N°15, respectivamente.

b) Que el Art. 146.1 del RLCE, establece que la Entidad es responsable frente al Contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos.

c) Que, como consecuencia de esta nueva modificación del contrato dispuesta por la Entidad, el Contratista se encuentra impedido de ejecutar trabajos en una frecuencia de 23GHz, debido a que no existen partidas en el Contrato que permitan ejecutar los trabajos en una frecuencia de 23GHz.

En cumplimiento del Art. 198 del RLCE, se deja constancia del inicio de circunstancias que generan atraso por causa no atribuible al Contratista, debido al impedimento de ejecución de trabajos de telecomunicaciones en una frecuencia de 23GHz, hasta que la Entidad disponga incorporar al contrato, las partidas que permitan ejecutar y valorizar los trabajos de telecomunicaciones en una frecuencia de 23GHz, debido a las deficiencias identificadas en los considerandos de la misma R.D. N°025-2023-VIVIENDA-VMCSPASLC.

En el informe 195-2023-VMCS-PASLC-UO-vfarias, se precisa que la Contraloría General de la República (CGR), ha encontrado deficiencias en la elaboración de las prestaciones adicionales 13, 14 y 15, debido a que fueron elaborados:

a) Sin contar con el sustento técnico que justifique la necesidad del cambio de banda de 7 a 23GHz.

b) Sin el pronunciamiento favorable del proyectista.

c) Sin el pronunciamiento de Sedapal.

d) Sin la aprobación del órgano de la entidad de aprobar los estudios. Los cuales son de entera responsabilidad de la Entidad (…)

Según el informe de la Supervisión de Obra, respecto a la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N°26, no precisa o realiza la evaluación correspondiente.



## Resolución Directoral

**FIN DE CAUSAL (PARCIAL):** Continuando con el análisis, en la carta de la referencia b), el Contratista señala como cierre de causal el asiento N°3452, el cual se transcribe a continuación:

"(...)

Asiento N°3452 del Contratista del **05.07.2023**

Asunto: Cierre de causal PARCIAL de atraso por causa no atribuible al Contratista.

Referencia: Art. 198 del RLCE.

Se deja constancia de lo siguiente:

a) Mediante R.D N°025-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC, la Entidad ha dispuesto declarar la nulidad de las resoluciones directorales N°180-2021 VIVIENDA-VMCSPASLC/UO; N°049-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO; N°053-2022-VIVIENDA-PASLC-VMCS-UO, N°057-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO y N°066-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, en las que se aprobaron las prestaciones adicionales de obra N°09, N°12, N°13, N°14 y N°15, respectivamente.

b) Desde la emisión de la R.D. N°025-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC, y debido a las deficiencias del expediente técnico identificados por la misma entidad, en los considerandos de la R.D. N°025-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC, el Contratista se encuentra impedido de ejecutar las partidas previstas en el contrato para el componente de Telecomunicaciones, según la siguiente relación: (...)"

Según el informe de la Supervisión de Obra, respecto a la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N°26, indica lo siguiente (folio 55):

"(...) En ese sentido, el contratista solicitó la ampliación de plazo el 20.07.2023, cumpliendo con el artículo 198 del RLCE. (...)"

Al respecto, en concordancia con las opiniones N°011-2020/DTN y N°002-2021/DTN del OSCE, el Asiento de inicio se debe anotar en la fecha en que el contratista advierte una "circunstancia" que, a su criterio, "tiene la potencialidad de afectar la ruta crítica"; asimismo el inicio de causal debe estar enmarcado dentro del plazo contractual vigente.

Asimismo, el contratista no anotó correctamente la fecha de inicio de causal **no cumpliendo con las formalidades del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; debido a que, el inicio de causal no afecta la ruta crítica al encontrarse fuera del plazo contractual vigente**, en concordancia al Programa de Obra y Calendario Valorizado actualizado aprobado con Carta Múltiple N°0168-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO del 24.05.2023, teniendo como fecha de fin de obra el 25.04.2023. Por lo tanto, su solicitud de ampliación de plazo parcial es **IMPROCEDENTE**.

b.2 "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

Mediante carta de la referencia b), de fecha 20.07.2023 el contratista remite a la supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°26, encontrándose dentro de los quince (15) días de concluida la causal parcial de fecha 05.07.2023 asiento N°3452, cumpliendo con el plazo establecido para la presentación de la Ampliación de Plazo Parcial N°26.



# Resolución Directoral

Asimismo, el contratista Consorcio Aguas de Manchay presentó a la entidad la copia de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°26, con fecha 21.07.2023 mediante la Carta N° 210-2023/CAM/SO (HT: 161410-2022). Por lo tanto, el contratista ha remitido a la Entidad 01 día posterior a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo a la supervisión.

(...)

b.3 “El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir desde el día siguiente de la recepción, bajo responsabilidad.”

De acuerdo a lo establecido en el art. 198.2, la Supervisión debe presentar posterior a los 5 cinco días hábiles siguientes, es decir con fecha máxima 31.07.2023 (Feriado 27 de julio según Decreto Supremo 151-2022-PCM). La Supervisión de Obra a través de la Carta N°193-2023-CORPEI/JS-HENV de fecha 31.07.2023, remite el Informe correspondiente a la solicitud de Ampliación de Plazo N°26 Parcial del contratista, estando dentro de los plazos establecidos.

En ese sentido, la Entidad tiene como plazo máximo para emitir su pronunciamiento hasta el 21.08.2023.

## **6. ANÁLISIS DE FONDO:**

6.1 En este punto es importante resaltar que el Análisis de Forma realizado previamente, representa un requisito de procedencia, esto es, al ser declarada IMPROCEDENTE la SAP en el Análisis de Forma, no resulta necesario u obligatorio realizar el Análisis de Fondo; sin embargo, se realiza el análisis de fondo con el fin de complementar la evaluación de la SAP.

6.2 Cabe señalar, que la Entidad mediante Carta Múltiple N°0168-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO del 24.05.2023, la entidad PASLC remite la aprobación de la programación actualizada en función del pronunciamiento de la Ampliación de Plazo N° 22, con fecha de término de obra 25.04.2023.

6.3 Sobre la afectación de la ruta crítica, se debe indicar que dicha actualización de programación de ejecución de obra está demarcada por la ejecución de partidas en los componentes de equipamiento hidráulico y eléctrico. Por lo tanto, al evaluar el inicio de causal anotada fuera del plazo contractual vigente (14 D.C. posterior al fin de obra vigente) (Ver Asiento N°3393 del Contratista del 09/05/2023), no afecta a la ruta crítica del proyecto ya que no pertenece al cronograma vigente.

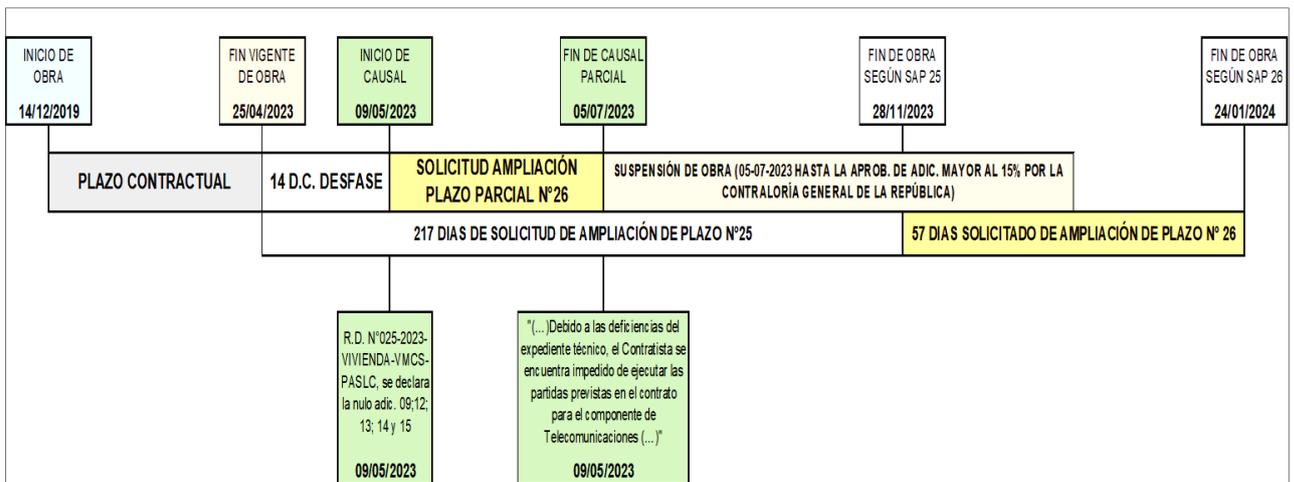
Ver Figura N° 01 y 02.



# Resolución Directoral

Id	Descripción Partida	Duración	Inicio	Fin	2019		2020		2021		2022		2023		2024	
					S1	S2										
1	PROYECTO MANCHAY SRA ETAPA	1229 días	sáb 14/12/19	mar 25/04/23												
2	INICIO DE OBRA	0 días	sáb 14/12/19	sáb 14/12/19												
3	DECRETO SUPREMO-044 ESTADO EMERGENCIA 15/03	0 días	dom 15/03/20	dom 15/03/20												
4	OBRA S CIVILES - ESTRUCTURAS	475 días	sáb 14/12/19	jue 01/04/21												
2576	EQUIPAMIENTO HIDRAULICO Y ELECTRICO	814 días	lun 01/02/21	mar 25/04/23												
2577	EQUIPAMIENTO RE SERVORIO RP-22 V=150 m3	57 días	lun 01/02/21	lun 29/03/21												
2695	EQUIPAMIENTO RE SERVORIO RP-21 V=125 m3	55 días	vie 05/02/21	mié 3/10/21												
2813	EQUIPAMIENTO RE SERVORIO RP-20 V=150 m3	60 días	lun 01/02/21	jue 01/04/21												
2933	EQUIPAMIENTO RE SERVORIO RP-19 V=150 m3	55 días	mar 02/02/21	dom 28/03/21												
3051	EQUIPAMIENTO RE SERVORIO RP-18 V=200 m3	51 días	jue 04/02/21	vie 26/03/21												
3159	EQUIPAMIENTO RE SERVORIO RP-17 V=100 m3	42 días	sáb 13/02/21	vie 26/03/21												
3282	MEJORAMIENTO CA SETA DE VALVULA S RP-08	42 días	dom 14/02/21	sáb 27/03/21												
3407	MEJORAMIENTO CA SETA DE VALVULA S RP-16	364 días	sáb 06/02/21	vie 04/02/22												
3524	MEJORAMIENTO RE SERVORIO RP-12	57 días	mié 03/02/21	mié 3/10/21												
3654	CISTERNA PROYECTADA CP-06 (V=60m3)	55 días	vie 05/02/21	mié 3/10/21												
3808	MEJORAMIENTO CA SETA DE VALVULA S RP-13	43 días	dom 14/02/21	dom 28/03/21												
3926	MEJORAMIENTO CA SETA DE VALVULA S RP-05	55 días	jue 04/02/21	mar 3/0/3/21												
4037	A CONDICIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AUTOMATIZACION RP-07	518 días	mié 03/02/21	mar 05/07/22												
4053	A CONDICIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AUTOMATIZACION RP-10	40 días	mié 03/02/21	dom 14/03/21												
4062	REQUIPAMIENTO ESTACION REP PARA AUTOMATIZACION (EXIT)	40 días	mié 03/02/21	dom 14/03/21												
4077	SISTEMA DE COMUNICACION E INTEGRACION - SEDAPAL	318 días	dom 12/06/22	mar 25/04/23												
4093	LINEAS DE AGUA POTABLE	412 días	jue 30/01/20	mar 16/03/21												
4599	LINEAS DE ALCANTARILLADO	426 días	mar 11/02/20	dom 11/04/21												
4836	REDES Y CONEXIONES DE AGUA POTABLE	685 días	mar 2/10/120	dom 05/12/21												
5028	REDES Y CONEXIONES DE ALCANTARILLADO	654 días	vie 21/02/20	dom 05/12/21												
5335	ADICIONAL 01 - TUNEL LINER	270 días	jue 16/07/20	dom 11/04/21												
5379	ADICIONAL 02 - CAMBIO EN RIGIDEZ EN TUBERIA PVC	60 días	sáb 24/10/20	mar 22/12/20												
5387	ADICIONAL 03 - INTERFERENCIA DE REDES DE GAS	81 días	jue 21/01/21	dom 11/04/21												
5453	ADICIONAL 05 - PAVIMENTO RIGIDO EN AV MALA SQUEZ	60 días	jue 16/09/21	dom 14/11/21												
5456	ADICIONAL 06 - REDES Y CONEXIONES EN PAISO DE SERVIDUMBRE - SECTOR 24 DE OCTUBRE	10 días	vie 11/06/21	dom 2/0/06/21												
5567	ADICIONAL 07 - CAJA S CONDOMINIALES PROFUNDAS	29 días	mié 11/08/21	mié 08/09/21												
5609	ADICIONAL 08 - MEJORAMIENTO DE REDES DE ALCANTARILLADO LA FLORIDA	23 días	mié 10/11/21	jue 02/12/21												
5644	ADICIONAL 10 - CAIDAS S ESPECIALES EN BUZONES	30 días	mar 11/01/22	mié 09/02/22												
5676	ADICIONAL 11 - MEDIA TENSION RP-16	66 días	vie 11/03/22	dom 15/05/22												
5716	MAYOR METRADO 01	14 días	dom 01/03/20	sáb 14/03/20												
5717	MAYOR METRADO 02	30 días	mar 01/09/20	mié 3/0/09/20												
5718	MAYOR METRADO 03	14 días	lun 01/02/21	dom 14/02/21												
5719	MAYOR METRADO 04	60 días	jue 01/07/21	dom 29/08/21												
5720	FIN DE OBRA	0 días	mar 25/04/23	mar 25/04/23												

Figura N° 01: Ruta crítica del proyecto del Calendario Vigente de Obra





# Resolución Directoral

**Figura N° 02:** Línea de tiempo de Solicitudes de Ampliación de Plazo 25 y 26, Suspensión de Obra y Plazo Contractual de Obra.

(\*) Acta de Suspensión suscrita desde fecha 05.07.2023 entre contratista Consorcio Aguas de Manchay, entidad PASLC y supervisión de obra Corporación Peruana de Ingeniería S.A. hasta la aprobación del Adicional de Obra N°16 y Deductivo Vinculado por parte de la Contraloría General de la República en concordancia al Art. 206 del RLCE.

(\*\*) Controversia de Solicitud de Ampliación de Plazo N°25 de fecha 09.08.2023, pendiente de respuesta por parte de la JRD.

6.4 Del informe de la Supervisión de Obra, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 26 Parcial, remitido con Carta N°193-2021-CORPEI/JS-HENV de fecha 31.07.2023, se indica:

*“(...) El contratista registró la causal inicial en la fecha 09.05.2023 en el asiento N° 3393 del cuaderno de obra, el cual fue anotada posterior a la fecha del plazo contractual vigente cuya fecha fin es el 25.04.2023, en se sentido, al no poder ser demostrado la afectación de la ruta crítica en la programación Gantt contractual vigente, no es posible cuantificar la variación de plazo contractual. Por lo tanto, no cumple con lo indicado en el Artículo 197. Causales de ampliación de plazo del RLCE. (...)”*

6.5 Al respecto, sobre el análisis de la Supervisión de Obra, se ratifica en el sentido del incumplimiento del inicio de causal en concordancia a la Opinión 002-2021 que menciona lo siguiente:

*“(...) “Un atraso previo será relevante en relación con la aprobación, o no, de una ampliación de plazo, cuando dicho atraso implique el vencimiento del plazo de ejecución contractual vigente. De esta manera, en caso de que se solicite una ampliación de plazo y ésta se justifique en una causal iniciada de manera posterior al vencimiento del plazo de ejecución contractual vigente, dicha ampliación no podrá ser aprobada (...)” lo subrayado es agregado.*

6.6 Por otro lado, según la Opinión N°011-2020/DTN del OSCE, no se evidencia que las partidas señaladas como impedimento de ejecución por parte del contratista de la partida contractual 01.13.01.01 TABLERO DE COMUNICACIÓN Y UPS SEGÚN DISEÑO RP-07, puedan causar una afectación de la Ruta Crítica toda vez que la presente solicitud ampliación de plazo se encuentra fuera de plazo contractual.

6.7 Por lo tanto, de acuerdo al art. 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a procedimiento de ampliación de plazo, el contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo N°26 Parcial de acuerdo a lo descrito anteriormente, **NO CUMPLE** con “La afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”.

## **7. CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°26.**

7.1 Por otro lado, según la solicitud de ampliación de plazo del Contratista, sobre la cuantificación de la Ampliación de Plazo de Obra Parcial N°26 menciona:

*“(...) La afectación de la ruta crítica por impedimento de ejecución de la partida contractual 01.13.01.01 TABLERO DE COMUNICACIÓN Y UPS SEGÚN DISEÑO como parte de los trabajos contractuales, según lo dispuesto en la R.D. N°025-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC, ha quedado registrado en asiento N°3393 del 09.05.23 y el cierre parcial ha quedado registrado en asiento 3452 del 05.07.2023, cuantificando una afectación parcial de 57 días calendario en la ruta crítica del programa vigente al momento de la solicitud.*



# Resolución Directoral

Al haberse impactado la ruta crítica en CINCUENTA y SIETE (57) días calendario, se genera la necesidad de diferir la fecha de término de obra en una cantidad equivalente a esta afectación, conforme lo dispone la Opinión 011-20200-DTN, lo que conlleva a que la nueva fecha de término vigente se establezca al 24.01.2024 (...)"

7.2 Al respecto, a lo señalado por la Supervisión no realiza el análisis de la cuantificación de la ampliación de plazo del contratista.

7.3 Por otro lado, según lo visto en la Figura N°02, la cuantificación de la presente solicitud de ampliación de plazo parcial N°26, se basa en eventos supuestos y no teniendo en consideración que en la actualidad la obra se encuentra en suspensión según el acta suscrita de fecha 05.07.2023. Por lo tanto, no es posible cuantificar ante dichos eventos supuestos incumpliendo el art. 198 del R.L.C.E.

7.4 Por lo tanto, la cuantificación presentada por el contratista no corresponde debido a que el inicio de causal sustentado no guarda relación con el inicio de afectación de la ruta crítica, incumpliendo con los procedimientos del art. 198 del R.L.C.E. Asimismo, dicha causal de ejecución de las partidas afectadas de Tablero de Comunicación y UPS según diseño no se ha sustentado técnicamente la afectación de la ruta crítica ya que dicho inicio de causal se encuentra fuera del plazo contractual vigente.

## 8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1 Por lo expuesto y en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es opinión del suscrito que sea **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°26. (...)"

Que, con fecha 15 de agosto de 2023, el Responsable de la Unidad de Obras remite el Memorando N° 2358-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, a través del cual emite conformidad al Informe N° 416-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO-enaca, del Coordinador de Proyectos, y lo traslada a la Unidad de Asesoría Legal, a fin de continuar con el procedimiento administrativo correspondiente;

Que, al respecto de la base legal de la presente solicitud de ampliación de plazo, se precisa que el artículo 34 del TUO de la Ley, establece lo siguiente:

### **"Artículo 34. Modificaciones al contrato**

34.1 **El contrato puede modificarse** en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.9 **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento**" (Lo resaltado es lo agregado).



## Resolución Directoral

Que, de acuerdo con lo antes señalado, el Contratista a través de la Carta N° 0209-2023/CAM/SO, señala que la causal que corresponde a su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 26, se encuentra tipificada en literal a) del artículo 197 del Reglamento, el cual establece lo siguiente:

**“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.” (Lo resaltado y subrayado es lo agregado)*

Que, en cuanto al procedimiento y plazos que el Contratista debió estimar para efectuar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 26, se advierte lo siguiente:

**“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista**, por intermedio de su residente **anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias** que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor**, según corresponda, **con copia a la Entidad**, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.2. ***El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.***

(...)

198.6 ***Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.***

(...)” (Lo resaltado y subrayado es lo agregado).



## Resolución Directoral

Que, como base legal complementaria, traemos a colación la Opinión N° 011-2020/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, el cual señala lo siguiente:

*(...) 2.1.5. Dicho lo anterior, se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular (...) **No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.**(...)*

*2.3.2 (...) Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, **resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.***

***Ahora, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra (...)***

*En coherencia con lo anterior, el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, **la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento** (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); **de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.***

*Para finalizar, **es pertinente reiterar que el número de días por el cual la entidad puede otorgar una ampliación de plazo debe ser equivalente a la cantidad de días en que se afectó la Ruta Crítica;** ello, siempre que se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado en el artículo 170 del Reglamento. (...)*. (Lo resaltado es nuestro).

Que, ahora bien, de acuerdo con la Opinión antes citada, el artículo 164 del Reglamento establece que: *“En el cuaderno de obra se anotan los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. (...)*”. (Lo subrayado es nuestro);

Que, asimismo, se trae a colación, la Opinión N° 002-2021/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, el cual se pronuncia sobre la procedencia de la ampliación de plazo en caso que el inicio de causal sea posterior al vencimiento del plazo de ejecución contractual vigente:

---

<sup>1</sup> De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española “inmediato” significa: “1.adj. Contiguo o muy cercano de algo o alguien” y “2. Que sucede enseguida, sin tardanza”.



## Resolución Directoral

*“(…) Como se puede advertir, la modificación de la Ruta Crítica implica –por definición- una variación del plazo contractual. En tal medida, **resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente.***

*“(…) De esta manera, en caso de que se solicite una ampliación de plazo y ésta se justifique en una causal iniciada de manera posterior al vencimiento del plazo de ejecución contractual vigente, dicha ampliación no podrá ser aprobada. Corresponde a la Entidad determinar que se han cumplido los requisitos, formalidades y procedimientos para la ampliación de plazo, lo que implica –como se anotó- la verificación de que la causal que sustenta la ampliación de plazo, se hubiese iniciado dentro del plazo de ejecución contractual vigente. (…)” (Lo subrayado es nuestro).*

Que, por otro lado, en la Opinión N° 074-2018-DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, precisa lo siguiente:

*“(…) De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.*

*En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, **siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud.** En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.*

*En consecuencia, **la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista** dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (…)” (El resaltado es nuestro).*

Que, de acuerdo a lo antes citado en el párrafo precedente, se precisa que, en cumplimiento de lo opinado por la Dirección Técnica Normativa y lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al Contratista sustentar, justificar y cuantificar la solicitud de ampliación de plazo, y a la Entidad evaluar la misma, a través de los hechos y sustentos invocados por el contratista, no pudiendo realizar modificaciones y/o adecuaciones a la solicitud presentada;

Que, en ese sentido, la Unidad de Asesoría Legal, través del Informe Legal N° 200-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL de fecha 21 de agosto de 2023, respecto al aspecto de forma de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 26 requerida por el Contratista, advierte que el



## Resolución Directoral

contratista ha presentado su respectiva solicitud en el plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento; opinión que es concordante con lo establecido por la Unidad de Obras, a través del Informe N° 416-2023/VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO-enaca;

Que, la Unidad de Obras, debido a su competencia, se ha pronunciado sobre el aspecto de fondo y/o técnico de la solicitud de ampliación de plazo, por lo cual, el Coordinador de Proyectos de la Unidad de Obras, mediante el Informe N° 416-2023/VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO-enaca, precisa que el contratista no sustentó y/o anotó correctamente la fecha de inicio de causal, el cual fue determinado en su ampliación de plazo como el Asiento N° 3393, de fecha 09 de mayo de 2023 (Folio 131) a pesar que término del plazo del contrato de ejecución de obra fue el 25 de abril de 2023, por ende, **el asiento de inicio de causal no afecta la ruta crítica al encontrarse fuera del plazo contractual vigente**, de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el cual establece que: “*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo (...) siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo (...)*”, y que guarda vinculación con lo señalado en la Opinión N° 002-2021-DTN;

Que, asimismo, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal antes citado, precisa que, de la revisión de la presente solicitud de ampliación de plazo, se advierte que, el fundamento y/o sustento del mismo, es igual a la solicitud de ampliación de plazo N° 25, por lo cual, se ve por conveniente traer a colación los siguientes puntos, debido a que guardan vinculación con la determinación de la imputabilidad por parte del contratista, sustentado por el Coordinador de Proyectos, a través del Informe N° 416-2023/VIVIENDA/VMCS/ PASLC/UO-enaca, del 15 de agosto de 2023, y refrendado por el Memorando N° 2358-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO:

- Ha verificado que la declaratoria de nulidad de las Resoluciones Directorales N° 180-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, N° 049-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, N° 053-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, N° 057-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO y N° 066-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, en las que se aprobaron las Prestaciones Adicionales de Obra N° 09, 12, 13, 14 y 15, respectivamente, se motivó debido a que la Contraloría General de la República desestimó la solicitud de autorización, previa a la ejecución y pago, de los Adicionales de Obra N° 13, 14 y 15. **Asimismo, uno de los motivos de la desestimación fue que, individualmente no representan una solución integral al objeto del contrato; en consecuencia, se colige que la desestimación de los Adicionales de Obra antes citados y la posterior Declaratoria de Nulidad de las Resoluciones Directorales mencionadas al inicio de párrafo, es atribuible al contratista, debido a que, este fue el encargado de formular y elaborar los expediente técnicos de las prestaciones adicionales N° 09, 12, 13, 14 y 15, de manera fraccionada, independientemente de las aprobaciones que la entidad otorgó**, en pro de alcanzar la finalidad del contrato de una manera oportuna y eficiente.
- En ese sentido, respecto al aspecto de fondo, concluye que el Contratista no actuó de manera diligente, siendo esto una obligación legal contemplada en el numeral



## Resolución Directoral

32.6. del art. 32 de la Ley<sup>2</sup>, por lo cual, la causal invocada y establecida en el artículo 197 del Reglamento, para solicitar ampliación de plazo, no guarda coherencia con el trámite ejecutado por el contratista ante la entidad. Ante ello, la no ejecución de la partida “01.13.01.01 Tablero de Comunicación y UPS según diseño” y las subsiguientes, es atribuible al contratista, debido a que la afectación de la ruta crítica no resulta ser ajena a la voluntad del Contratista, en razón de lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34 del Reglamento; y que este no cumplió con sustentar ni acreditar que la causal invocada y generación de afectación a la ruta crítica sea ajena a su voluntad.

Que, asimismo, tomando en cuenta lo antes señalado, la Unidad de Asesoría Legal, precisa que el petitorio de la presente solicitud de ampliación de plazo es igual a la solicitud de ampliación de plazo N° 25, excepto por la determinación del inicio de causal, y por ende, la cuantificación del plazo solicitado, por lo cual, se debe tomar en cuenta que la Supervisión y la Entidad, han cumplido con evaluar y emitir su pronunciamiento correspondiente respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 25, la misma que no se trató de una solicitud de ampliación de plazo parcial, por lo cual, esta Entidad declaró en su oportunidad la improcedencia de dicha solicitud;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, se presume que la presente solicitud de ampliación de plazo, fue realizada por el contratista de manera “parcial”, debido a que a partir del 05 de julio de 2023, se encuentra suspendido el plazo de ejecución contractual del contrato de obra, por situaciones no atribuibles a las partes y que generan un desequilibrio económico en el contrato de obra, por lo cual no contaría con la fecha prevista de conclusión de la circunstancia, que a su criterio, determina la ampliación de plazo, de conformidad con el numeral 198.6 del artículo 198 del Reglamento, el cual precisa lo siguiente: “(...) **Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales (...)**”; en razón de lo antes citado, se advierte que no le correspondería a la Entidad otorgar una ampliación de plazo parcial debido, a que a la fecha, se encuentra suspendido el plazo de ejecución contractual;

Que, cabe resaltar que la referida opinión legal se limita a los aspectos formales previstos en el marco normativo aplicable al Contrato; en tanto el análisis de la determinación del hecho relevante como el inicio y el cese de causal de ampliación de plazo, la cuantificación del plazo otorgado, así como la evaluación sobre la afectación del plazo contractual y la determinación de la no imputabilidad del contratista respecto al atraso, es un aspecto técnico y de fondo de competencia y responsabilidad de la Unidad de Obras, en su calidad de Unidad Técnica y Área Usuaria, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28 del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, en su texto actualizado y su modificado aprobado mediante Resolución Ministerial N° 128-2018- VIVIENDA de fecha 06 de abril de 2018, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 07 de abril de 2018;

---

<sup>2</sup> **Artículo 32. El contrato**

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.



## Resolución Directoral

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, en su texto actualizado y modificado por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC, y modificatorias;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** – Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 26, por cincuenta y siete (57) días calendario, requerida por el **CONSORCIO AGUAS DE MANCHAY**, responsable de la ejecución del Contrato N° 016-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la ejecución de la Obra: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Quebrada de Manchay, 3era Etapa, Distrito de Pachacamac, Provincia de Lima, Región Lima”, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.** – Disponer la notificación de la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO AGUAS DE MANCHAY**, y a la Supervisión **CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERIA S.A.**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo 3.** – Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

**Artículo 4.** – Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

*Firmado digitalmente*  
**ALEX WILLY ARACA CCAMAPAZA**  
Responsable de la Unidad de Obras (e)  
Programa Agua Segura para Lima y Callao